

Agustín Guerrero E5-24 y José María Ayora
(593-2) 2923-710 / 2468 - 076 / 2469 - 683 / 2469 - 685
Casilla Postal: 17-01-02654
www.ame.gob.ec

CONVENIO Nro. 014-CE-AME-2022

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE
LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS (AME) Y EL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
PEDRO MONCAYO (GADMCPM)**

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN TÉCNICA**, por una parte, la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS**, representada legalmente por su **PRESIDENTE**, el **Ing. Franklin Galarza Guzmán**, a quien en adelante se denominará "AME"; y, por otra parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**, legalmente representado por su **ALCALDE**, el **Sr. Virgilio Andrango Cuascota**, a quien en adelante se denominará el "GADMCPM".

Las **entidades comparecientes**, a quienes en conjunto se les podrá denominar las "**PARTES**", y sus representantes, son capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones, libre y voluntariamente suscriben el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera. – ANTECEDENTES Y MARCO NORMATIVO:

- 1.1. El **GADMCPM** es una entidad que integra el Régimen Autónomo Descentralizado de conformidad con el **Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE)**;
- 1.2. El **Art. 226 de la CRE** dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- 1.3. El **Art. 227 de la CRE** dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- 1.4. El **Art. 238 de la CRE** dispone que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional";
- 1.5. El **Art. 264 de la CRE** dispone: "Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...)

6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal";

1.6. El Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece como competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, lo siguiente:

f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal”;

1.7. De conformidad con lo dispuesto en el Art 313 del COOTAD: “Los gobiernos autónomos descentralizados, en cada nivel de gobierno, tendrán una entidad asociativa de carácter nacional, de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio (...)” siendo AME un organismo con autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, de derecho público, con personería jurídica, de representación y asistencia técnica dirigida a los **Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos**, cuyos fines se encuentran establecidos en el Estatuto de la Asociación;

1.8. El Art. 1454 del Código Civil dispone: “Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas”;

1.9. El Art. 1 del Estatuto de AME, dispone que: “La Asociación de Municipalidades Ecuatorianas AME, es una institución pública, autónoma y permanente, creada por ley para la representación, asistencia y coordinación de las municipalidades del Ecuador destinada a promover la democracia interna, la solidaridad, la representación y la participación de todos sus miembros, goza de personería jurídica, de derecho público y patrimonio propio”;

1.10. El Art. 3 del Estatuto de AME, determinan como fines de la Asociación, entre otros: “b) Promover el progreso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, para lo cual prestará asistencia técnica y capacitación, desconcentrada, en todos los niveles de la Administración Municipal; e) Cooperar con sus asociados y el Gobierno Central en el estudio y preparación de planes, programas y proyectos de ley que redunden en beneficio de los intereses de los territorios respectivo”;

1.11. Conforme con los Arts. 8 y 18 del Estatuto de AME, en la XLII Asamblea General Ordinaria de la AME, llevada a cabo el 27 de agosto de 2021, fue electo el Ing. Franklin Galarza Guzmán, como Presidente de AME;

1.12. Mediante Oficio Nro. 194-A-GADMPPM-2022, el Sr. Virgilio Andrango Cuascota, Alcalde del GADMCPM, solicitó al Ing. Franklin Galarza Guzmán, Presidente de la AME, la aprobación para el financiamiento del estudio, por lo que remitió los términos de referencia para la contratación de la consultoría para la **ELABORACIÓN DEL PLAN VIAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**;

1.13. Mediante Informe Técnico, de mayo de 2022, el Arq. Juan Carlos Macancela, Director Nacional Técnico y de Planificación, recomendó: “(...) se viabilice el proceso de contratación a través del Servicio Nacional de Contratación Pública (...)”;

Agustín Guerrero E.5-24 y José María Ayora
(593-2) 2923-710 / 2468 - 076 / 2469 - 683 / 2469 - 685
Casilla Postal. 17-01-02654
www.ame.gob.ec

- 1.14. Mediante **Memorando Nro. AME-DNTP-2022-0336**, de 18 de mayo de 2022, el Arq. Juan Carlos Macancela, Director Nacional Técnico y de Planificación, **solicitó a la Mgs. Eliana Beatriz Quiroz Becerra, Directora Nacional Administrativa Financiera, gestionar la emisión de la Certificación POA, Certificación Presupuestaria y autorización de gasto por un valor de USD 40.000,00 (cuarenta mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América);**
- 1.15. Mediante **Memorando Nro. AME-DNPI-2022-0312-M**, de 18 de mayo de 2022, la Eco. Tamara Yadira Armas Naranjo, Directora Nacional de Planificación Institucional, **remitió a la Mgs. Eliana Beatriz Quiroz Becerra, Directora Nacional Administrativa Financiera, la Certificación POA No. 186, por un valor de USD 40.000,00 (cuarenta mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América);**
- 1.16. Mediante **Memorando Nro. AME-CF-2022-0672**, de 18 de mayo de 2022, la Lcda. Ipiak Guadalupe Tapia Cárdenas, Coordinadora Financiera (enc.), **entregó a la Mgs. Eliana Beatriz Quiroz Becerra, Directora Nacional Administrativa Financiera, la certificación presupuestaria Nro. 168, por un valor de USD 40.000,00 (cuarenta mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América);**
- 1.17. Mediante **Memorando Nro. AME-DNAF-2022-0723**, de 19 de mayo de 2022, la Mgs. Eliana Beatriz Quiroz Becerra, Directora Nacional Administrativa Financiera, **solicitó al Mgs. Alex Rojas Alvarado, Director Ejecutivo, la autorización de gasto para cofinanciar la contratación de la consultoría para la ELABORACIÓN DEL PLAN VIAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO, requerimiento que fue debidamente autorizado conforme consta en la hoja de ruta de 19 de mayo de 2022;**

Cláusula Segunda. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Documentación habilitante:

- a) Nombramiento del señor Alcalde del GADMCPM;
- b) Copias de cédula de identidad y certificado de votación de los representantes de cada entidad;
- c) Mediante Certificación Presupuestaria Nro. 176, de 11 de mayo de 2022, el GADMCPM certifica que cuenta con los recursos para cumplir con el objeto del convenio.
- d) Mediante Memorando Nro. 328-SG-GADMPM, la Ab. Lilibiana Navarrete, secretaria general notificó que en sesión ordinaria de 12 de mayo de 2022, el concejo municipal autorizó al Alcalde la firma del convenio con la AME;
- e) Certificado de la cuenta bancaria del GADMCPM en el Banco Central del Ecuador;
- f) Copia del RUC del GADMCPM;
- g) Copia de Certificación del Acta de la XLII Asamblea General Ordinaria de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, llevada a cabo el 27 de agosto de 2021;
- h) Certificación del Plan Operativo Anual de AME No. 186; y,

Agustín Guerrero ES-24 y José María Ayora
(593-2) 2923-710 / 2468 - 076 / 2469 - 683 / 2469 - 685
Casilla Postal: 17-01-02654*
www.ame.gob.ec

i) Certificación Presupuestaria de AME No. 168.

Cláusula Tercera. - OBJETO DEL CONVENIO:

El objeto del presente convenio es cofinanciar y cooperar conforme las acciones necesarias de acuerdo con sus competencias, a fin que el GADMCPM proceda con la contratación de la consultoría para la **ELABORACIÓN DEL PLAN VIAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**; en las condiciones y obligaciones del presente instrumento.

Cláusula Cuarta. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

4.1. OBLIGACION DE LAS PARTES:

Para cumplimiento de los cometidos señalados en la cláusula anterior, las partes se obligan a:

a) **AME, asume los siguientes compromisos:**

1. Transferir a la cuenta del GADMCPM, la cantidad neta de **USD 40.000,00** (cuarenta mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), para cofinanciar y cooperar conforme las acciones necesarias de acuerdo con sus competencias, a fin de que el GADMCPM proceda con la contratación de la consultoría para la **ELABORACIÓN DEL PLAN VIAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**;
2. Participar juntamente con funcionarios del GADMCPM en la elaboración de los Términos de Referencia, para que el GADMCPM proceda con la contratación de la consultoría para la **ELABORACIÓN DEL PLAN VIAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**;
3. Participar, a través de la Dirección Nacional Técnica y de Planificación, en las reuniones de coordinación, seguimiento y evaluación de la contratación de los estudios referidos.

b) **El GADMCPM asume los siguientes compromisos:**

1. Asumir el aporte de **USD 31.428,57** (treinta y un mil cuatrocientos veinte y ocho con 57/100 dólares de los Estados Unidos de América), por el valor global para la contratación de la consultoría para la **ELABORACIÓN DEL PLAN VIAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**;
2. Cualquier valor a futuro que afecte al monto total del proyecto para la consultoría para la **ELABORACIÓN DEL PLAN VIAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**, será asumido por el GADMCPM;
3. El GADMCPM deberá iniciar, ejecutar y terminar en un plazo no mayor a 60 días la etapa preparatoria, precontractual, contados a partir de la transferencia realizada por AME al GADMCPM, para la contratación de la consultoría para la **ELABORACIÓN DEL PLAN VIAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**; de conformidad a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y a los Términos de Referencia consensuados por AME y aprobados por el GADMCPM, cumpliendo los perfiles técnicos y legales respectivos para ejecutar dicha contratación;

Agustín Guerrero E:5-24 y José María Ayora
(593-2) 2923-710 / 2468 - 076 / 2469 - 683 / 2469 - 685
Casilla Postal: 17-01-02654
www.ame.gob.ec

4. Cuando el procedimiento de consultoría se declare desierto el GADMCPM, deberá disponer su archivo para lo cual remitirá un informe a AME acompañado de copias certificadas del expediente completo de conformidad a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Resoluciones del SERCOP;
5. En caso de reapertura tendrá un término máximo de 40 días para ejecutar la etapa preparatoria, precontractual, contados a partir de la suscripción de la Resolución de declaratoria de desierto mismo que contendrá su reapertura, de conformidad a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Resoluciones del SERCOP;
6. Designar el personal técnico del área requirente del GADMCPM, debidamente capacitado, que acompañe en la elaboración, revisión de los términos de referencia; y, en la ejecución y administración del contrato de consultoría; objeto de cofinanciamiento de este convenio;
7. El GADMCPM, debe regirse a los TDR consensuados juntamente con AME. De existir cambios posteriores de los TDR previo a la publicación del procedimiento en el portal o en la etapa de preguntas, respuestas y/o aclaraciones de la etapa precontractual, por propia iniciativa o a pedido de los participantes, a través aclaraciones podrá modificar los pliegos, siempre que no alteren el objeto del contrato y el presupuesto referencial de los mismos, el GADMCPM deberá notificar las modificaciones a la AME;
8. Proporcionar a AME, toda la documentación generada en el proceso por el GADMCPM tales como, proceso precontractual y contractual; informes técnicos, actas de seguimiento; y todo lo que se considere fundamental para la respectiva coordinación, seguimiento, evaluación y liquidación del presente instrumento;
9. Emitir los informes y/o actas de las diferentes etapas (preparatoria, precontractual, contractual y de ejecución) del procedimiento de contratación para la consultoría, conforme las estipulaciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y demás resoluciones, y entregar con copia certificada, a AME;
10. Son de exclusiva responsabilidad del GADMCPM y por tanto ajenos al presente convenio: realizar los trámites y pagos respectivos para la consecución de los permisos necesarios en las diferentes instancias institucionales, durante la ejecución del contrato de la consultoría;
11. De existir variación en los costos relacionados a la consultoría y al objeto del presente instrumento, el GADMCPM, cubrirá los costos adicionales, así como lo referente a variaciones tributarias que se generen en el transcurso de ejecución contractual de los estudios antes dichos;
12. El GADMCPM deberá remitir a AME, la copia debidamente certificada del proceso precontractual y contractual de la consultoría;
13. Una vez concluido con el contrato de consultoría, el GADMCPM entregará a AME, dos copias del producto final definitivo y un ejemplar digitalizado;

Agustín Guerrero E5-24 y José María Ayora
(593-2) 2923-710 / 2468 – 076 / 2469 – 683 / 2469 – 685
Casilla Postal: 17-01-02654
www.ame.gob.ec

14. Efectuar la liquidación económica financiera debidamente sustentada de los valores transferidos por AME a la finalización de los estudios, misma que constará en el informe final y acta de cierre del presente convenio;
15. Proporcionar la información que requiera el Administrador del Convenio, para proceder al cierre del mismo, tales como acta de entrega recepción del estudio, los informes sobre liquidación económica y liquidación de plazo del contrato de consultoría, entre otros, el acta deberá estar acorde a la finalización del plazo contractual; misma documentación que deberá ser entregada en un término de diez (10) días después de la fecha de terminación del convenio; en caso de no hacerlo, serán los únicos responsables ante los resultados de una auditoría de los entes de control. Deslindando así, toda responsabilidad a AME por dicho incumplimiento.

4.2.- OBLIGACIONES CONJUNTAS:

Las partes se obligan recíprocamente a ejecutar todas las actividades inherentes a este convenio, dentro de una completa coordinación interinstitucional; a realizar el seguimiento de las acciones acordadas, mediante reuniones mensuales con el Administrador del Convenio y de la Comisión de Apoyo de ser el caso; y, a supervisar, controlar el desarrollo del convenio con la finalidad de garantizar su completa ejecución.

Cláusula Quinta. - CONDICIONANTES DEL CONVENIO:

El convenio en mención determina viable que el estudio debe ser ejecutado mediante la contratación de una consultoría, a través de las herramientas que proporciona el SERCOP y en observación a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás Resoluciones.

Cláusula Sexta. - COSTOS DEL PROYECTO:

El detalle del costo de la contratación de la consultoría para la **ELABORACIÓN DEL PLAN VIAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**; conforme el desglose que se presentó en el informe técnico es el siguiente:

Aporte de AME para el estudio	USD 40.000,00
Valor asumido por el GADMCPM	USD 31.428,57
Valor de la contratación de la consultoría	USD 71.428,57

Una vez suscrito el Convenio Específico de Cooperación Técnica, la **AME transferirá a la cuenta del GADMCPM** en un solo desembolso, la **cantidad de USD 40.000,00** (cuarenta mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América); dicha transferencia se realizará en el término máximo de 10 días contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento.

Agustín Guerrero 15-24 y José María Ayora
(593-2) 2923-710 / 2468 - 076 / 2469 - 683 / 2469 - 685
Casilla Postal: 17-01-02654
www.ame.gob.ec

Cláusula Séptima. - DERECHOS DE AUTOR:

La propiedad intelectual de todos los documentos establecidos en los términos de referencia corresponde a las dos instituciones intervinientes, sin cuya autorización conjunta no podrán difundirse a terceros, publicarse o modificarse; con la salvedad de cumplimiento del principio de Publicidad regulado en las diferentes normas que rigen la Contratación Pública y la Administración Pública.

Cláusula Octava. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

8.1. Para efectos de administrar, monitorear, evaluar, supervisar y garantizar el cabal cumplimiento de los compromisos señalados en el presente instrumento, "AME" designa al Coordinador/a de la Unidad Técnica Regional 2 - Tena, quien actuará en calidad de Administrador del Convenio.

8.2. El Administrador del convenio tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Supervisar la correcta ejecución del convenio, en todas sus partes.
- b) Convocar a la comisión de apoyo, con máximo diez (10) días término, contados a partir de la transferencia de los valores correspondientes de AME, para realizar el cronograma de cumplimiento del objeto de este.
- c) Sugerir oportunamente, a las partes, los correctivos que fueren necesarios para mejorar la ejecución del convenio, a través de mecanismos de evaluación.
- d) Coordinar las acciones de las dos partes en las que el trabajo sea conjunto.
- e) Informar semestralmente a las autoridades institucionales, sobre los avances y los inconvenientes en la ejecución del convenio.
- f) Ejecutar acciones de seguimiento permanente a todos y cada uno de los programas, proyectos y actividades en ejercicio, a través de mecanismos consensuados, que determinen los ajustes y correctivos al avance.
- g) Dar seguimiento a las actividades descritas y definidas en el proceso, para el total cumplimiento del objeto del convenio.
- h) Recopilar toda la información pertinente al convenio, para el expediente (proceso preparatorio, precontractual, contractual, actas, informes, convocatorias).
- i) Autorizar la prórroga, o suspensión del convenio, las mismas que deberán estar debidamente motivadas, siempre que estos se hayan producido por causas imprevistas, técnicas, económicas, por fuerza mayor o caso fortuito, y demás causas que se consideren justas y razonables, informes que deberán ser puestos en conocimiento de las máximas autoridades.
- j) Elaborar el Informe Final de Cierre de Convenio.

- k) Elaborar el acta de mutuo acuerdo de ser el caso que no se cumpla con las obligaciones inmersas en el presente instrumento.
- l) Elaborar el Acta de Finiquito, para la suscripción de las máximas autoridades de cada institución o por los delegados que designaren para el efecto.
- m) Coordinar con la Dirección Administrativa Financiera de AME la verificación y convalidación de la liquidación económica y la legalidad de la documentación de descargo.
- n) Elaborar las actas, informes, y/o cualquier documento que fuere necesario para el cabal cumplimiento del objeto del convenio, en observancia a las obligaciones antes descrita.
- o) La máxima autoridad de AME o su delegado, en caso de ausencia definitiva o temporal del Administrador del convenio, por cualquier motivo, podrá designar o encargar al Coordinador de Desarrollo Territorial de la Dirección Nacional Técnica y de Planificación, para que cumpla con las funciones del Administrador del Convenio.

8.3. Comisión de apoyo:

- a) El Administrador del convenio, constituirá una Comisión de Apoyo, que estará integrada por: el Administrador del convenio, quien presidirá la comisión, el Director Nacional Técnico y Planificación o su delegado en representación de AME; y, en representación del GADMCPM, el Alcalde o su delegado y el Director de Planificación y/o el Director de Obras del GADMCPM.
- b) Los informes de la Comisión de Apoyo, que incluirán las recomendaciones que consideren necesarias, serán utilizadas por el/la administrador/a del Convenio, como ayudas para la toma de decisiones y/o recomendaciones para el cabal cumplimiento y ejecución de las estipulaciones convenidas. Para lo cual el Administrador del Convenio, deberá analizar dichos informes y avalar o rectificar la totalidad de estos, asumiendo de esta manera la responsabilidad en la decisión a tomar para el buen cumplimiento del objeto del convenio; sin perjuicio de las responsabilidades que asuman los miembros de la Comisión de Apoyo sobre el trabajo realizado.
- c) El administrador del Convenio deberá convocar la Comisión de Apoyo hasta diez (10) días Término después de la fecha de la transferencia de los valores correspondientes por parte de AME, para realizar el cronograma de cumplimiento del objeto de este. La sesión primera y obligatoria no podrá exceder de diez (10) días término después de establecido el cronograma.

Cláusula Novena. - VIGENCIA, Y PRÓRROGA DEL PLAZO:

9.1. El presente convenio tendrá un plazo de duración de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de la transferencia de los valores correspondientes por parte de la AME.

Agustín Guerrero ES-24 y José María Ayora
(593-2) 2923-710 / 2468 - 076 / 2469 - 683 / 2469 - 685
Castilla Postal: 17-01-02654
www.ame.gob.ec

9.2. Las partes, de mutuo acuerdo, con 30 días de anticipación al vencimiento del plazo, podrán prorrogar el mismo por períodos que acordaren, para lo cual bastará perfeccionar el acuerdo mediante comunicaciones cruzadas que demuestre la voluntad de ambas partes manifestada por sus representantes legales, previo informe motivado del Administrador del presente Convenio, mismo que contendrá la propuesta del nuevo cronograma de actividades.

Cláusula Décima. - TERMINACIÓN:

10.1. El presente convenio terminará por una de las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del plazo convenido;
- b) Por cumplimiento del objeto del presente Convenio;
- c) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no afecten a terceros; y que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos; para lo cual suscribirá un acta de terminación por mutuo acuerdo;
- d) Por fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con lo que dispone el artículo 30 de Código Civil, por lo cual fuera imposible ejecutar total o parcialmente el objeto de este convenio, en cuyo caso las partes podrán acordar la terminación de todas o algunas de las obligaciones contractuales en el estado en que se encuentren, previo el informe técnico de los/las delegados/as para la administración de este convenio;
- e) Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnica y legalmente justificado por quien lo alegare. En caso de terminación unilateral, la parte interesada notificará por escrito a la parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el convenio, adjuntando la documentación correspondiente; y, la parte requerida tendrá el término de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte con la resolución de la terminación unilateral del convenio.

10.2. La terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma.

10.3. Por la naturaleza del convenio, no habrá lugar a indemnización alguna cuando por las causales establecidas anteriormente se haya dado por terminado el mismo, a excepción de la Terminación unilateral habrá las indemnizaciones a las que hubiere lugar.

Cláusula Décima Primera. - DEVOLUCIÓN DE VALORES:

11.1. El GADMCPM se compromete a la devolución de los valores asignados en los siguientes casos:

- a) Cuando no se cumpla con el objeto del convenio.

Agustín Guerrero E5-24 y José María Ayora
(593-2) 2923-710 / 2468 – 076 / 2469 – 683 / 2469 – 685
Castilla Postal: 17-01-02654
www.ame.gob.ec

- b) Cuando en el plazo de 60 días, contados desde la fecha en que AME ha realizado la transferencia de los recursos establecidos en este convenio, a la cuenta del GADMCPM y este, no haya iniciado, ejecutado y terminado el proceso preparatorio y precontractual de consultoría, se procederá a la devolución total de los valores entregados por AME, considerándose al GADMCPM suscribiente como que ha incurrido en incumplimiento del presente convenio.
- c) Si el procedimiento de contratación se declara desierto, el GADMCPM, deberá en un máximo de 40 días término, ejecutar la etapa preparatoria y precontractual, contados a partir de la suscripción de la Resolución de declaratoria de desierto y reapertura, de no hacerlo procederá a la devolución de los valores.
- d) Cuando el procedimiento de contratación sea cancelado, de conformidad a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Resoluciones emitidas por el SERCOP.
- e) Cuando el GADMCPM, no cumpla con los plazos previstos en la cláusula novena, es decir fenezca el plazo pactado, deberá devolver los valores transferidos por AME.

11.2. El plazo para la devolución de los valores por parte del GADMCPM es de treinta (30) días, contados a partir de la notificación que realice el Administrador del Convenio para el efecto.

Cláusula Décima Segunda. - CIERRE DEL CONVENIO:

12.1. El Administrador del Convenio suscribirá el informe final y elaborará el acta de finiquito, el cual contendrá: los antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidación de plazos, liquidación económica, constancia de la recepción, cumplimiento de las obligaciones del convenio, y cualquier otra circunstancia que estime necesaria, la misma que será firmada por los representantes legales de las dos entidades, o por los delegados que designaren para el efecto

12.2. El Administrador del Convenio elaborará el acta de mutuo acuerdo, que contendrá los antecedentes y demás aspectos relevantes para la terminación del convenio

Cláusula Décima Tercera. - LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:

En la liquidación económico contable del convenio se dejará constancia de lo ejecutado, se determinarán los valores aportados por el GADMCPM y por la AME, los pendientes de pago o los que deba devolver por concepto de incumplimiento de las obligaciones contraídas, o diferencias del valor contratado. Podrá también procederse a las compensaciones a que hubiere lugar. La liquidación final será parte del acta de finiquito.

Cláusula Décima Cuarta. - MODIFICACIONES AL CONVENIO:

Para corregir errores manifiestos de hecho, de transcripción o de cálculo que se hubieren producido de buena fe en las cláusulas convencionales y que no afecten ni desnaturalicen el objeto de convenio, las partes previo acuerdo por escrito podrán celebrar adendas modificatorias que enmienden dichos errores.

Agustín Guerrero ES-24 y José María Ayora
(593-2) 2923-710 / 2468 – 076 / 2469 – 683 / 2469 – 685
Casilla Postal: 17-01-02654
www.ame.gob.ec

Cláusula Décima Quinta. - RELACIÓN LABORAL:

Cada una de las partes será responsable por los actos de sus representantes, funcionarios/as y servidores/as. De igual manera, las instituciones serán responsables por las obligaciones laborales de su propio personal designado por cada una de las partes, para la ejecución del presente convenio.

El presente convenio no genera relación laboral alguna entre las partes suscribientes y/o sus funcionarios intervinientes, por lo que los servidores que las partes estimen para la ejecución y desarrollo del presente convenio conservarán su vínculo y relación laboral con la entidad de la cual dependan.

Cláusula Décima Sexta. - COMUNICACIONES Y DOMICILIO:

Toda solicitud, comunicación y notificación que las partes deban realizar en relación con el presente Convenio, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que la correspondencia se entregue al destinatario en las direcciones que se indican a continuación:

AME

Coordinador de la Unidad Técnica Regional 2 – Tena

Dirección: Barrio Dos Ríos calle P. Víctor Carboné y Av. Jumandy
Telf.: 06)2886627-2888913
E-mail: regional.tena@ame.gob.ec
Ciudad: Tena-Ecuador

GADMCPM

Sr. Virgilio Andrango Cuascota
Alcalde del GADMCPM

Dirección: Calle Sucre Nro. 961 (Parque Central)
Telf.: 023836560
Email: virgilio.andrango@pedromoncayo.gob.ec
Ciudad: Pedro Moncayo- Ecuador

Cláusula Décima Séptima. - CONTROVERSIAS:

Si se suscitaren divergencias o controversias respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente convenio, será sometida a un arreglo en forma directa, a través de los representantes de las dos instituciones, en un lapso no mayor a treinta días, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia surgida.

En caso de no lograrse una solución a la divergencia surgida, relativa a este Convenio, los máximos personeros de cada entidad serán los competentes para viabilizar el correspondiente acuerdo o arreglo a la controversia,

Agustín Guerrero E5-24 y José María Ayora
(593-2) 2923-710 / 2468 - 076 / 2469 - 683 / 2469 - 685
Casilla Postal: 17-01-02654
www.ame.gob.ec

sometiéndose en todo caso, a la Mediación del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito D.M.

Si respecto de divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, será competente para conocer la controversia una de las Salas Distritales de lo Contencioso Administrativo, que ejerce jurisdicción en el domicilio de la AME.

En virtud de lo previsto en el artículo 93 del Código Orgánico Administrativo, las mediaciones podrán realizarse por medios electrónicos, habilitados por la Procuraduría General del Estado para la prestación del respectivo servicio, garantizando su acceso, con independencia de sus circunstancias personales, medios o conocimiento, con independencia de sus circunstancias personales, medios o conocimiento.

Además, el artículo 64 del Código Orgánico Administrativo determina que las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos, en concordancia con lo establecido en el artículo 90 del Gobierno electrónico del cuerpo legal ibídem, señalando que las actividades a cargo de las administraciones pueden ser ejecutadas mediante el uso de nuevas tecnologías y medios electrónicos, en la medida en que se respeten los principios señalados en el precitado Código, se precautelen la inalterabilidad e integridad de las actuaciones y se garanticen los derechos de las personas.

Cláusula Décima Octava. - ACEPTACIÓN:

Las partes, a través de sus representantes, aceptan expresamente el contenido íntegro del presente convenio específico de cooperación técnica por haberse formulado en seguridad de sus intereses institucionales y que todos los términos, palabras, frases, conceptos, derechos y obligaciones que se estipulan en el presente convenio son absolutamente claros y perfectamente conocidos por ellas, en su sentido y alcance gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico, entendiéndose lo dispuesto en el Art. 427 de la CRE; y, declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente convenio y se someten a sus estipulaciones.

POR LA AME

POR EL GADMCPM



Firmado electrónicamente por:
**FRANKLIN
ALEJANDRO GALARZA
GUZMAN**

Ing. Franklin Galarza Guzmán
**PRESIDENTE
DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES
ECUATORIANAS**



Firmado electrónicamente por:
**VIRGILIO
ANDRANGO
CUASCOTA**

Sr. Virgilio Andrango Cuascota
**ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**

xch/PJ

Agustín Guerrero ES-24 y José María Ayora
(593-2) 2923-710 / 2468 - 076 / 2469 - 683 / 2469 - 685
Casilla Postal: 17-01-02654
www.ame.gob.ec

CONVENIO Nro. 014-CE-AME-2022

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE
LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS (AME) Y EL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
PEDRO MONCAYO (GADMCPM)**

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN TÉCNICA**, por una parte, la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS**, representada legalmente por su **PRESIDENTE**, el Ing. **Franklín Galarza Guzmán**, a quien en adelante se denominará "AME"; y, por otra parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**, legalmente representado por su **ALCALDE**, el Sr. **Virgilio Andrango Cuascota**, a quien en adelante se denominará el "GADMCPM".

Las **entidades comparecientes**, a quienes en conjunto se les podrá denominar las "**PARTES**", y sus representantes, son capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones, libre y voluntariamente suscriben el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera. – ANTECEDENTES Y MARCO NORMATIVO:

- 1.1. El **GADMCPM** es una entidad que integra el Régimen Autónomo Descentralizado de conformidad con el **Art. 225** de la **Constitución de la República del Ecuador (CRE)**;
- 1.2. El **Art. 226** de la **CRE** dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- 1.3. El **Art. 227** de la **CRE** dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- 1.4. El **Art. 238** de la **CRE** dispone que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional";
- 1.5. El **Art 264** de la **CRE** dispone: "Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...)

6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal";

- 1.6. El Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)** establece como competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, lo siguiente:
- f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal”;
- 1.7. De conformidad con lo dispuesto en el Art 313 del COOTAD:** “Los gobiernos autónomos descentralizados, en cada nivel de gobierno, tendrán una entidad asociativa de carácter nacional, de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio (...)” siendo AME un organismo con autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, de derecho público, con personería jurídica, de representación y asistencia técnica dirigida a los **Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos**, cuyos fines se encuentran establecidos en el Estatuto de la Asociación;
- 1.8. El Art. 1454 del Código Civil** dispone: “Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas”;
- 1.9. El Art. 1 del Estatuto de AME**, dispone que: “La Asociación de Municipalidades Ecuatorianas AME, es una institución pública, autónoma y permanente, creada por ley para la representación, asistencia y coordinación de las municipalidades del Ecuador destinada a promover la democracia interna, la solidaridad, la representación y la participación de todos sus miembros, goza de personería jurídica, de derecho público y patrimonio propio”;
- 1.10. El Art. 3 del Estatuto de AME**, determinan como fines de la Asociación, entre otros: “b) Promover el progreso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, para lo cual prestará asistencia técnica y capacitación, desconcentrada, en todos los niveles de la Administración Municipal; e) Cooperar con sus asociados y el Gobierno Central en el estudio y preparación de planes, programas y proyectos de ley que redunden en beneficio de los intereses de los territorios respectivo”;
- 1.11. Conforme con los Arts. 8 y 18 del Estatuto de AME**, en la XLII Asamblea General Ordinaria de la AME, llevada a cabo el 27 de agosto de 2021, fue electo el Ing. Franklin Galarza Guzmán, como Presidente de AME;
- 1.12. Mediante Oficio Nro. 194-A-GADMCPM-2022**, el Sr. Virgilio Andrango Cuascota, Alcalde del GADMCPM, solicitó al Ing. Franklin Galarza Guzmán, Presidente de la AME, la aprobación para el financiamiento del estudio, por lo que remitió los términos de referencia para la contratación de la consultoría para la **ELABORACIÓN DEL PLAN VIAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**;
- 1.13. Mediante Informe Técnico**, de mayo de 2022, el Arq. Juan Carlos Macancela, Director Nacional Técnico y de Planificación, recomendó: “(...) se viabilice el proceso de contratación a través del Servicio Nacional de Contratación Pública (...)”;

Agustín Guerrero E5-24 y José María Ayora
(593-2) 2923-710 / 2468 - 076 / 2469 - 683 / 2469 - 685
Casilla Postal 17-01-02654
www.ame.gob.ec

- 1.14. Mediante **Memorando Nro. AME-DNTP-2022-0336**, de 18 de mayo de 2022, el Arq. Juan Carlos Macancela, Director Nacional Técnico y de Planificación, **solicitó** a la Mgs. Eliana Beatriz Quiroz Becerra, Directora Nacional Administrativa Financiera, gestionar la **emisión de la Certificación POA, Certificación Presupuestaria** y autorización de gasto por un valor de **USD 40.000,00** (cuarenta mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América);
- 1.15. Mediante **Memorando Nro. AME-DNPI-2022-0312-M**, de 18 de mayo de 2022, la Eco. Tamara Yadira Armas Naranjo, Directora Nacional de Planificación Institucional, **remitió** a la Mgs. Eliana Beatriz Quiroz Becerra, Directora Nacional Administrativa Financiera, la **Certificación POA No. 186**, por un valor de **USD 40.000,00** (cuarenta mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América);
- 1.16. Mediante **Memorando Nro. AME-CF-2022-0672**, de 18 de mayo de 2022, la Lcda. Ipiak Guadalupe Tapia Cárdenas, Coordinadora Financiera (enc.), **entregó** a la Mgs. Eliana Beatriz Quiroz Becerra, Directora Nacional Administrativa Financiera, la **certificación presupuestaria Nro. 168**, por un valor de **USD 40.000,00** (cuarenta mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América);
- 1.17. Mediante **Memorando Nro. AME-DNAF-2022-0723**, de 19 de mayo de 2022, la Mgs. Eliana Beatriz Quiroz Becerra, Directora Nacional Administrativa Financiera, **solicitó** al Mgs. Alex Rojas Alvarado, Director Ejecutivo, la **autorización de gasto** para cofinanciar la contratación de la consultoría para la **ELABORACIÓN DEL PLAN VIAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**, requerimiento que fue debidamente autorizado conforme consta en la hoja de ruta de 19 de mayo de 2022;

Cláusula Segunda. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Documentación habilitante:

- a) Nombramiento del señor Alcalde del GADMCPM;
- b) Copias de cédula de identidad y certificado de votación de los representantes de cada entidad;
- c) Mediante Certificación Presupuestaria Nro. 176, de 11 de mayo de 2022, el GADMCPM certifica que cuenta con los recursos para cumplir con el objeto del convenio.
- d) Mediante Memorando Nro. 328-SG-GADMPM, la Ab. Liliána Navarrete, secretaria general notificó que en sesión ordinaria de 12 de mayo de 2022, el concejo municipal autorizó al Alcalde la firma del convenio con la AME;
- e) Certificado de la cuenta bancaria del GADMCPM en el Banco Central del Ecuador;
- f) Copia del RUC del GADMCPM;
- g) Copia de Certificación del Acta de la XLII Asamblea General Ordinaria de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, llevada a cabo el 27 de agosto de 2021;
- h) Certificación del Plan Operativo Anual de AME No. 186; y,

Agustín Guerrero E5-24 y José María Ayora
(593-2) 2923-710 / 2468 - 076 / 2469 - 683 / 2469 - 685
Casilla Postal: 17-01-02654*
www.ame.gob.ec

i) Certificación Presupuestaria de AME No. 168.

Cláusula Tercera. - OBJETO DEL CONVENIO:

El objeto del presente convenio es cofinanciar y cooperar conforme las acciones necesarias de acuerdo con sus competencias, a fin que el GADMCPM proceda con la contratación de la consultoría para la **ELABORACIÓN DEL PLAN VIAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**; en las condiciones y obligaciones del presente instrumento.

Cláusula Cuarta. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

4.1. OBLIGACION DE LAS PARTES:

Para cumplimiento de los cometidos señalados en la cláusula anterior, las partes se obligan a:

a) **AME, asume los siguientes compromisos:**

1. Transferir a la cuenta del GADMCPM, la cantidad neta de **USD 40.000,00** (cuarenta mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), para cofinanciar y cooperar conforme las acciones necesarias de acuerdo con sus competencias, a fin de que el GADMCPM proceda con la contratación de la consultoría para la **ELABORACIÓN DEL PLAN VIAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**;
2. Participar juntamente con funcionarios del GADMCPM en la elaboración de los Términos de Referencia, para que el GADMCPM proceda con la contratación de la consultoría para la **ELABORACIÓN DEL PLAN VIAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**;
3. Participar, a través de la Dirección Nacional Técnica y de Planificación, en las reuniones de coordinación, seguimiento y evaluación de la contratación de los estudios referidos.

b) **El GADMCPM asume los siguientes compromisos:**

1. Asumir el aporte de **USD 31.428,57** (treinta y un mil cuatrocientos veinte y ocho con 57/100 dólares de los Estados Unidos de América), por el valor global para la contratación de la consultoría para la **ELABORACIÓN DEL PLAN VIAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**;
2. Cualquier valor a futuro que afecte al monto total del proyecto para la consultoría para la **ELABORACIÓN DEL PLAN VIAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**, será asumido por el GADMCPM;
3. El GADMCPM deberá iniciar, ejecutar y terminar en un plazo no mayor a 60 días la etapa preparatoria, precontractual, contados a partir de la transferencia realizada por AME al GADMCPM, para la contratación de la consultoría para la **ELABORACIÓN DEL PLAN VIAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**; de conformidad a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y a los Términos de Referencia consensuados por AME y aprobados por el GADMCPM, cumpliendo los perfiles técnicos y legales respectivos para ejecutar dicha contratación;

Agustín Guerrero E5-24 y José María Ayora
(593-2) 2923-710 / 2468 – 076 / 2469 – 683 / 2469 – 685
Casilla Postal: 17-01-02654
www.ame.gob.ec

4. Cuando el procedimiento de consultoría se declare desierto el GADMCPM, deberá disponer su archivo para lo cual remitirá un informe a AME acompañado de copias certificadas del expediente completo de conformidad a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Resoluciones del SERCOP;
5. En caso de reapertura tendrá un término máximo de 40 días para ejecutar la etapa preparatoria, precontractual, contados a partir de la suscripción de la Resolución de declaratoria de desierto mismo que contendrá su reapertura, de conformidad a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Resoluciones del SERCOP;
6. Designar el personal técnico del área requirente del GADMCPM, debidamente capacitado, que acompañe en la elaboración, revisión de los términos de referencia; y, en la ejecución y administración del contrato de consultoría; objeto de cofinanciamiento de este convenio;
7. El GADMCPM, debe regirse a los TDR consensuados juntamente con AME. De existir cambios posteriores de los TDR previo a la publicación del procedimiento en el portal o en la etapa de preguntas, respuestas y/o aclaraciones de la etapa precontractual, por propia iniciativa o a pedido de los participantes, a través aclaraciones podrá modificar los pliegos, siempre que no alteren el objeto del contrato y el presupuesto referencial de los mismos, el GADMCPM deberá notificar las modificaciones a la AME;
8. Proporcionar a AME, toda la documentación generada en el proceso por el GADMCPM tales como, proceso precontractual y contractual; informes técnicos, actas de seguimiento; y todo lo que se considere fundamental para la respectiva coordinación, seguimiento, evaluación y liquidación del presente instrumento;
9. Emitir los informes y/o actas de las diferentes etapas (preparatoria, precontractual, contractual y de ejecución) del procedimiento de contratación para la consultoría, conforme las estipulaciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y demás resoluciones, y entregar con copia certificada, a AME;
10. Son de exclusiva responsabilidad del GADMCPM y por tanto ajenos al presente convenio: realizar los trámites y pagos respectivos para la consecución de los permisos necesarios en las diferentes instancias institucionales, durante la ejecución del contrato de la consultoría;
11. De existir variación en los costos relacionados a la consultoría y al objeto del presente instrumento, el GADMCPM, cubrirá los costos adicionales, así como lo referente a variaciones tributarias que se generen en el transcurso de ejecución contractual de los estudios antes dichos;
12. El GADMCPM deberá remitir a AME, la copia debidamente certificada del proceso precontractual y contractual de la consultoría;
13. Una vez concluido con el contrato de consultoría, el GADMCPM entregará a AME, dos copias del producto final definitivo y un ejemplar digitalizado;

Agustín Guerrero E5-24 y José María Ayora
(593-2) 2923-710 / 2468 - 076 / 2469 - 683 / 2469 - 685
Casilla Postal: 17-01-02654
www.ame.gob.ec

14. Efectuar la liquidación económica financiera debidamente sustentada de los valores transferidos por AME a la finalización de los estudios, misma que constará en el informe final y acta de cierre del presente convenio;
15. Proporcionar la información que requiera el Administrador del Convenio, para proceder al cierre del mismo, tales como acta de entrega recepción del estudio, los informes sobre liquidación económica y liquidación de plazo del contrato de consultoría, entre otros, el acta deberá estar acorde a la finalización del plazo contractual; misma documentación que deberá ser entregada en un término de diez (10) días después de la fecha de terminación del convenio; en caso de no hacerlo, serán los únicos responsables ante los resultados de una auditoría de los entes de control. Deslindando así, toda responsabilidad a AME por dicho incumplimiento.

4.2.- OBLIGACIONES CONJUNTAS:

Las partes se obligan recíprocamente a ejecutar todas las actividades inherentes a este convenio, dentro de una completa coordinación interinstitucional; a realizar el seguimiento de las acciones acordadas, mediante reuniones mensuales con el Administrador del Convenio y de la Comisión de Apoyo de ser el caso; y, a supervisar, controlar el desarrollo del convenio con la finalidad de garantizar su completa ejecución.

Cláusula Quinta. - CONDICIONANTES DEL CONVENIO:

El convenio en mención determina viable que el estudio debe ser ejecutado mediante la contratación de una consultoría, a través de las herramientas que proporciona el SERCOP y en observación a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás Resoluciones.

Cláusula Sexta. - COSTOS DEL PROYECTO:

El detalle del costo de la contratación de la consultoría para la **ELABORACIÓN DEL PLAN VIAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**; conforme el desglose que se presentó en el informe técnico es el siguiente:

Aporte de AME para el estudio	USD 40.000,00
Valor asumido por el GADMCPM	USD 31.428,57
Valor de la contratación de la consultoría	USD 71.428,57

Una vez suscrito el Convenio Específico de Cooperación Técnica, la AME transferirá a la cuenta del GADMCPM en un solo desembolso, la cantidad de USD 40.000,00 (cuarenta mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América); dicha transferencia se realizará en el término máximo de 10 días contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento.

Agustín Guerrero 15-24 y José María Ayora
(593-2) 2923-710 / 2468 – 076 / 2469 – 683 / 2469 – 685
Casilla Postal: 17-01-02654
www.ame.gob.ec

Cláusula Séptima. - DERECHOS DE AUTOR:

La propiedad intelectual de todos los documentos establecidos en los términos de referencia corresponde a las dos instituciones intervinientes, sin cuya autorización conjunta no podrán difundirse a terceros, publicarse o modificarse; con la salvedad de cumplimiento del principio de Publicidad regulado en las diferentes normas que rigen la Contratación Pública y la Administración Pública.

Cláusula Octava. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

8.1. Para efectos de administrar, monitorear, evaluar, supervisar y garantizar el cabal cumplimiento de los compromisos señalados en el presente instrumento, "AME" designa al Coordinador/a de la Unidad Técnica Regional 2 – Tena, quien actuará en calidad de Administrador del Convenio.

8.2. El Administrador del convenio tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Supervisar la correcta ejecución del convenio, en todas sus partes.
- b) Convocar a la comisión de apoyo, con máximo diez (10) días término, contados a partir de la transferencia de los valores correspondientes de AME, para realizar el cronograma de cumplimiento del objeto de este.
- c) Sugerir oportunamente, a las partes, los correctivos que fueren necesarios para mejorar la ejecución del convenio, a través de mecanismos de evaluación.
- d) Coordinar las acciones de las dos partes en las que el trabajo sea conjunto.
- e) Informar semestralmente a las autoridades institucionales, sobre los avances y los inconvenientes en la ejecución del convenio.
- f) Ejecutar acciones de seguimiento permanente a todos y cada uno de los programas, proyectos y actividades en ejercicio, a través de mecanismos consensuados, que determinen los ajustes y correctivos al avance.
- g) Dar seguimiento a las actividades descritas y definidas en el proceso, para el total cumplimiento del objeto del convenio.
- h) Recopilar toda la información pertinente al convenio, para el expediente (proceso preparatorio, precontractual, contractual, actas, informes, convocatorias).
- i) Autorizar la prórroga, o suspensión del convenio, las mismas que deberán estar debidamente motivadas, siempre que estos se hayan producido por causas imprevistas, técnicas, económicas, por fuerza mayor o caso fortuito, y demás causas que se consideren justas y razonables, informes que deberán ser puestos en conocimiento de las máximas autoridades.
- j) Elaborar el Informe Final de Cierre de Convenio.

Agustín Guerrero E5-24 y José María Ayora
(593-2) 2923-710 / 2468 - 076 / 2469 - 683 / 2469 - 685
Casilla Postal: 17-01-02654
www.ame.gob.ec

- k) Elaborar el acta de mutuo acuerdo de ser el caso que no se cumpla con las obligaciones inmersas en el presente instrumento.
- l) Elaborar el Acta de Finiquito, para la suscripción de las máximas autoridades de cada institución o por los delegados que designaren para el efecto.
- m) Coordinar con la Dirección Administrativa Financiera de AME la verificación y convalidación de la liquidación económica y la legalidad de la documentación de descargo.
- n) Elaborar las actas, informes, y/o cualquier documento que fuere necesario para el cabal cumplimiento del objeto del convenio, en observancia a las obligaciones antes descrita.
- o) La máxima autoridad de AME o su delegado, en caso de ausencia definitiva o temporal del Administrador del convenio, por cualquier motivo, podrá designar o encargar al Coordinador de Desarrollo Territorial de la Dirección Nacional Técnica y de Planificación, para que cumpla con las funciones del Administrador del Convenio.

8.3. Comisión de apoyo:

- a) El Administrador del convenio, constituirá una Comisión de Apoyo, que estará integrada por: el Administrador del convenio, quien presidirá la comisión, el Director Nacional Técnico y Planificación o su delegado en representación de AME; y, en representación del GADMCPM, el Alcalde o su delegado y el Director de Planificación y/o el Director de Obras del GADMCPM.
- b) Los informes de la Comisión de Apoyo, que incluirán las recomendaciones que consideren necesarias, serán utilizadas por el/la administrador/a del Convenio, como ayudas para la toma de decisiones y/o recomendaciones para el cabal cumplimiento y ejecución de las estipulaciones convenidas. Para lo cual el Administrador del Convenio, deberá analizar dichos informes y avalar o rectificar la totalidad de estos, asumiendo de esta manera la responsabilidad en la decisión a tomar para el buen cumplimiento del objeto del convenio; sin perjuicio de las responsabilidades que asuman los miembros de la Comisión de Apoyo sobre el trabajo realizado.
- c) El administrador del Convenio deberá convocar la Comisión de Apoyo hasta diez (10) días Término después de la fecha de la transferencia de los valores correspondientes por parte de AME, para realizar el cronograma de cumplimiento del objeto de este. La sesión primera y obligatoria no podrá exceder de diez (10) días término después de establecido el cronograma.

Cláusula Novena. - VIGENCIA, Y PRÓRROGA DEL PLAZO:

9.1. El presente convenio tendrá un plazo de duración de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de la transferencia de los valores correspondientes por parte de la AME.

Agustín Guerrero E5-24 y José María Ayora
(593-2) 2923-710 / 2468 - 076 / 2469 - 683 / 2469 - 685
Castilla Postal: 17-01-02654
www.ame.gob.ec

9.2. Las partes, de mutuo acuerdo, con 30 días de anticipación al vencimiento del plazo, podrán prorrogar el mismo por períodos que acordaren, para lo cual bastará perfeccionar el acuerdo mediante comunicaciones cruzadas que demuestre la voluntad de ambas partes manifestada por sus representantes legales, previo informe motivado del Administrador del presente Convenio, mismo que contendrá la propuesta del nuevo cronograma de actividades.

Cláusula Décima. - TERMINACIÓN:

10.1. El presente convenio terminará por una de las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del plazo convenido;
- b) Por cumplimiento del objeto del presente Convenio;
- c) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no afecten a terceros; y que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos; para lo cual suscribirá un acta de terminación por mutuo acuerdo;
- d) Por fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con lo que dispone el artículo 30 de Código Civil, por lo cual fuera imposible ejecutar total o parcialmente el objeto de este convenio, en cuyo caso las partes podrán acordar la terminación de todas o algunas de las obligaciones contractuales en el estado en que se encuentren, previo el informe técnico de los/las delegados/as para la administración de este convenio;
- e) Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnica y legalmente justificado por quien lo alegare. En caso de terminación unilateral, la parte interesada notificará por escrito a la parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el convenio, adjuntando la documentación correspondiente; y, la parte requerida tendrá el término de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte con la resolución de la terminación unilateral del convenio.

10.2. La terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma.

10.3. Por la naturaleza del convenio, no habrá lugar a indemnización alguna cuando por las causales establecidas anteriormente se haya dado por terminado el mismo, a excepción de la Terminación unilateral habrá las indemnizaciones a las que hubiere lugar.

Cláusula Décima Primera. - DEVOLUCIÓN DE VALORES:

11.1. El GADMCPM se compromete a la devolución de los valores asignados en los siguientes casos:

- a) Cuando no se cumpla con el objeto del convenio.

- b) Cuando en el plazo de 60 días, contados desde la fecha en que AME ha realizado la transferencia de los recursos establecidos en este convenio, a la cuenta del GADMCPM y este, no haya iniciado, ejecutado y terminado el proceso preparatorio y precontractual de consultoría, se procederá a la devolución total de los valores entregados por AME, considerándose al GADMCPM suscriptor como que ha incurrido en incumplimiento del presente convenio.
- c) Si el procedimiento de contratación se declara desierto, el GADMCPM, deberá en un máximo de 40 días término, ejecutar la etapa preparatoria y precontractual, contados a partir de la suscripción de la Resolución de declaratoria de desierto y reapertura, de no hacerlo procederá a la devolución de los valores.
- d) Cuando el procedimiento de contratación sea cancelado, de conformidad a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Resoluciones emitidas por el SERCOP.
- e) Cuando el GADMCPM, no cumpla con los plazos previstos en la cláusula novena, es decir fenezca el plazo pactado, deberá devolver los valores transferidos por AME.

11.2. El plazo para la devolución de los valores por parte del GADMCPM es de treinta (30) días, contados a partir de la notificación que realice el Administrador del Convenio para el efecto.

Cláusula Décima Segunda. - CIERRE DEL CONVENIO:

12.1. El Administrador del Convenio suscribirá el informe final y elaborará el acta de finiquito, el cual contendrá: los antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidación de plazos, liquidación económica, constancia de la recepción, cumplimiento de las obligaciones del convenio, y cualquier otra circunstancia que estime necesaria, la misma que será firmada por los representantes legales de las dos entidades, o por los delegados que designaren para el efecto

12.2. El Administrador del Convenio elaborará el acta de mutuo acuerdo, que contendrá los antecedentes y demás aspectos relevantes para la terminación del convenio

Cláusula Décima Tercera. - LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:

En la liquidación económico contable del convenio se dejará constancia de lo ejecutado, se determinarán los valores aportados por el GADMCPM y por la AME, los pendientes de pago o los que deba devolver por concepto de incumplimiento de las obligaciones contraídas, o diferencias del valor contratado. Podrá también procederse a las compensaciones a que hubiere lugar. La liquidación final será parte del acta de finiquito.

Cláusula Décima Cuarta. - MODIFICACIONES AL CONVENIO:

Para corregir errores manifiestos de hecho, de transcripción o de cálculo que se hubieren producido de buena fe en las cláusulas convencionales y que no afecten ni desnaturalicen el objeto de convenio, las partes previo acuerdo por escrito podrán celebrar adendas modificatorias que enmienden dichos errores.

Agustín Guerrero ES-24 y José María Ayora
(593-2) 2923-710 / 2468 – 076 / 2469 – 683 / 2469 – 685
Casilla Postal: 17-01-02654
www.ame.gob.ec

Cláusula Décima Quinta. - RELACIÓN LABORAL:

Cada una de las partes será responsable por los actos de sus representantes, funcionarios/as y servidores/as. De igual manera, las instituciones serán responsables por las obligaciones laborales de su propio personal designado por cada una de las partes, para la ejecución del presente convenio.

El presente convenio no genera relación laboral alguna entre las partes suscribientes y/o sus funcionarios intervinientes, por lo que los servidores que las partes estimen para la ejecución y desarrollo del presente convenio conservarán su vínculo y relación laboral con la entidad de la cual dependan.

Cláusula Décima Sexta. - COMUNICACIONES Y DOMICILIO:

Toda solicitud, comunicación y notificación que las partes deban realizar en relación con el presente Convenio, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que la correspondencia se entregue al destinatario en las direcciones que se indican a continuación:

AME

Coordinador de la Unidad Técnica Regional 2 – Tena

Dirección: Barrio Dos Ríos calle P. Víctor Carboné y Av. Jumandy
Telf.: 06)2886627-2888913
E-mail: regional.tena@ame.gob.ec
Ciudad: Tena-Ecuador

GADMCPM

Sr. Virgilio Andrango Cuascota
Alcalde del GADMCPM

Dirección: Calle Sucre Nro. 961 (Parque Central)
Telf.: 023836560
Email: virgilio.andrango@pedromoncayo.gob.ec
Ciudad: Pedro Moncayo- Ecuador

Cláusula Décima Séptima. - CONTROVERSIAS:

Si se suscitaren divergencias o controversias respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente convenio, será sometida a un arreglo en forma directa, a través de los representantes de las dos instituciones, en un lapso no mayor a treinta días, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia surgida.

En caso de no lograrse una solución a la divergencia surgida, relativa a este Convenio, los máximos personeros de cada entidad serán los competentes para viabilizar el correspondiente acuerdo o arreglo a la controversia,

Agustín Guerrero E5-24 y José María Ayora
(593-2) 2923-710 / 2468 - 076 / 2469 - 683 / 2469 - 685
Casilla Postal: 17-01-02654
www.ame.gob.ec

sometiéndose en todo caso, a la Mediación del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito D.M.

Si respecto de divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, será competente para conocer la controversia una de las Salas Distritales de lo Contencioso Administrativo, que ejerce jurisdicción en el domicilio de la AME.

En virtud de lo previsto en el artículo 93 del Código Orgánico Administrativo, las mediaciones podrán realizarse por medios electrónicos, habilitados por la Procuraduría General del Estado para la prestación del respectivo servicio, garantizando su acceso, con independencia de sus circunstancias personales, medios o conocimiento, con independencia de sus circunstancias personales, medios o conocimiento.

Además, el artículo 64 del Código Orgánico Administrativo determina que las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos, en concordancia con lo establecido en el artículo 90 del Gobierno electrónico del cuerpo legal ibídem, señalando que las actividades a cargo de las administraciones pueden ser ejecutadas mediante el uso de nuevas tecnologías y medios electrónicos, en la medida en que se respeten los principios señalados en el precitado Código, se precautelen la inalterabilidad e integridad de las actuaciones y se garanticen los derechos de las personas.

Cláusula Décima Octava. - ACEPTACIÓN:

Las partes, a través de sus representantes, aceptan expresamente el contenido íntegro del presente convenio específico de cooperación técnica por haberse formulado en seguridad de sus intereses institucionales y que todos los términos, palabras, frases, conceptos, derechos y obligaciones que se estipulan en el presente convenio son absolutamente claros y perfectamente conocidos por ellas, en su sentido y alcance gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico, entendiéndose lo dispuesto en el Art. 427 de la CRE; y, declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente convenio y se someten a sus estipulaciones.

POR LA AME



Firmado -electrónico- por:
**FRANKLIN
ALEJANDRO GALARZA
GUZMÁN**

Ing. Franklin Galarza Guzmán
**PRESIDENTE
DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES
ECUATORIANAS**

POR EL GADMCPM



Firmado -electrónico- por:
**VIRGILIO
ANDRANGO
CUASCOTA**

Sr. Virgilio Andrango Cuascota
**ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**

xch/PJ